

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



RESOLUCIÓN Nº 0010

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 05/02/2016

VISTO:

El expediente N° 08030-0000589-3, mediante el cual se tramita la contratación de un diseñador gráfico a través de la figura de locación de servicios para la realización de actividades que no se alcanzan a cumplimentar por personal de la estructura funcional de planta permanente y ante la necesidad de resolver acerca de la elección de funcionarios no sujetos a acuerdo legislativo en función al proceso de selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 13.014 de fecha 24 de Septiembre de 2009 se crea el Ministerio Público de Defensa Pública (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) donde en su ARTÍCULO 9 se establece que "el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas";

Que, por Artículo 21 - Incisos 5, 6 y 10, se establece. "Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal";

Que, la necesidad de contratar profesionales para determinados asesoramientos en las unidades de defensa y oficinas de este Ministerio, es consecuencia de las demoras producidas en la culminación de los trámites de designación de los diversos



En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

agentes de planta permanente que ya han concursado y han sido seleccionados y cuya finalización resulta ajena a este Ministerio de Defensa;

Que, en consecuencia y conforme lo establecido por la reglamentación aplicable, corresponde proceder a seleccionar a los concursados que serán propuestos para su designación;

Que, de todo lo hasta aquí relatado, surge que por cuestiones desconocidas y ajenas a esta Defensa Pública, se esta impidiendo contar a este organismo con cargos de personal de planta permanente que son absolutamente necesarios para cumplir con la misión institucional encomendada por Tratados Internacionales, la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, Ley N° 13014 y reglamentos.

Que, día a día como consecuencia del aumento de la carga de trabajo existente en cada dependencia de este Ministerio, la imposibilidad de contar con los recursos humanos necesarios para cumplir acabadamente con las funciones establecidas, se resiente cada vez más el servicio de defensa a brindar a toda la población santafesina.

Que, de esta manera resulta evidente que esta Defensa Pública se encuentra sufriendo una clara vulneración a la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera que la Ley N°13014 expresamente consagrada, por órganos y circunstancias externas y ajenas a su estructura;

Que así las cosas, resulta extremadamente difícil cumplir con la misión institucional del artículo 10 de la ley 13014 y hacer efectivo el ejercicio de la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera consagradas legalmente pero que en los hechos aparentemente pareciera producto de una ficción;

Que por todo lo expuesto, habiéndose dictado por parte de este organismo la Resolución N° 033/2015 por la que se estableció un marco legal para la contratación de profesionales, surge plausible efectivizar el procedimiento allí previsto, en este caso para la Provincial con sede en la ciudad de Rosario;

Que, el Dto-Ley 1757/56 (Ley de Contabilidad), en su parte aún vigente, artículo 108, establece la posibilidad de contratación por la vía directa en distintas situaciones, que pueden ser perfectamente aplicables al caso que nos convoca en esta oportunidad, a saber:



Poder I

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

 inciso a) en lo relativo a la urgencia que amerita la actual situación en materia de necesidad de recursos humanos, por lo que es obligación de esta autoridad buscar las alternativas legales posibles para paliar y misma teniendo en cuenta la incesante y creciente demanda de diversas áreas del organismo en función de las imperiosas tareas a desarrollar;

 inciso g) contratación de profesionales para asignación de tareas específicas que no se alcanzan a cumplimentar por el personal de planta ya designado, en los tiempos y formas previstos en la legislación;

- inciso h) cuando debe organizarse con urgencia un nuevo servicio público.

Que, la propia de ley de creación del Servicio de Defensa establece, al enumerar quienes no forman parte del sistema de carrera, en su artículo 56 inc. 4) lo siguiente: "Los profesionales, técnicos o peritos designados por tiempo preestablecido para una obra determinada. Este personal será destinado únicamente a la realización de trabajos que por su naturaleza o duración, no pueden ser efectuados por el personal permanente";

Que ello, por lo tanto, excluye a quienes se propone contratar por este trámite, de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley N° 10160, en cuanto a la forma de designar personas que desempeñen tareas en el ámbito del organismo;

Por otra parte de conformidad a lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe por recomendación S.I. N° 2383/15, cumplimentando con lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley 12510 reza: "Pueden contratarse servicios personales destinados a la realización de estudios, proyectos, programas especiales en los términos que determine la reglamentación. El régimen establecido es de aplicación para todo el sector público, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias, siendo de aplicación las disposiciones sobre contratación de locación de obra y de servicios del Código Civil. Asimismo pueden efectuarse contrataciones de servicios con instituciones o entidades cuando las mismas se refieran a pasantías de estudiantes universitarios de las carreras de grado y a graduados con no más de dos (2) años de antigüedad." Y de conformidad a su Decreto 2038/13 Reglamenta el Artículo 169º conforme a su Anexo Único: "Los contratos de servicios personales se regirán por un instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Poder Judicial Provincia de Santa Fe

manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa. La idoneidad se acreditará mediante el procedimiento que el titular de la Jurisdicción o ente convocante evalúe conveniente, debiendo prever, entre otras, evaluaciones de Antecedentes y/o Conocimientos y/o de Habilidades".

Que, las personas seleccionadas de acuerdo al procedimiento establecido mediante Resolución N°33/15 han cumplimentado todos los requisitos exigidos;

Que, se ha confeccionado el pedido de contabilidad Preventivo N° 052/16.

Que, el suscrito se encuentra facultado a dictar la presente resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 13.014.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Encuádrese la presente gestión en el Artículo 108º inciso a), g) y h) de la Ley de Contabilidad Nº 1757/56 y en lo dispuesto en la Resolución Nº 033/2015 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 169 de la Ley12510 y su Decreto Reglamentario 2038/13.

ARTÍCULO 2º - Apruébese la contratación y autorícese a la Administradora General del SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL a suscribir los respectivos contratos de locación de servicios por un monto total de cada uno de los contratos de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000.-) pagaderos mensualmente en cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), con quienes a continuación se detalla:

• Sra. FLORENCIA ELSA GARAT – CUIT Nro. 27-22766782-1.

ARTÍCULO 3º - Autorícese a la Administradora General para que a través de la Dirección de Administración liquide y pague los montos pertinentes, en las cuotas mensuales que correspondan, de acuerdo a los términos contractuales especificados en el Artículo 2º de la presente Resolución.





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4º - Impútese el gasto que demande la presente gestión al presupuesto vigente - Jurisdicción 7 – Subjurisdicción 8 - SAF 1 – Programa 20 - Actividad Específica 1 - Fuente de Financiamiento 111- Inciso 3 – Servicios no Personales – Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 – Partida SubParcial 99- Ubicación Geográfica 82-84 - Finalidad 1 – Función 20. El saldo se tendrá en cuenta en futuras planificaciones.

ARTÍCULO 5º - Regístrese, comuníquese y **archívese**.



En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



ANEXO I

Entre el Ministerio Público de la Defensa (SPPDP), CUIT Nro. 30-71233877-2, representado en este acto por la Señora Administradora General CPN María Alejandra Benavidez DNI Nro. 12.996.134, CUIT Nro. 27-12996134-7 en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe, y la Sra. FLORENCIA ELSA GARAT – DNI. Nro. 22.766.782 – CUIT Nro. 27-22766782-1, en adelante "EL LOCADOR" por la otra parte, quien constituye domicilio en quien constituye domicilio en Pasaje Mason 3142 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----PRIMERA: EL MINISTERIO contrata los servicios de EL LOCADOR con el objetivo de asistir al Defensor Provincial y a la Administradora General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en el diseño de todas las piezas gráficas y audiovisuales que el SPPDP necesite para sus objetivos de comunicación, implementación del manual de diseño en todas las reparticiones del SPPDP, seguimiento de la implementación de la nueva página web y todas sus vinculaciones con redes sociales.-----**SEGUNDA:** Son obligaciones de **EL LOCADOR** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por EL MINISTERIO en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Ministerio Público de Defensa vinculadas a la temática.-----TERCERA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que EL LOCADOR es una persona independiente y autónoma en su relación con EL MINISTERIO b) EL LOCADOR deberá velar en todo momento por proteger los intereses de EL MINISTERIO y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.- c) No está previsto ni autorizado que EL LOCADOR para el





En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

Poder Judicial Provincia de Santa Fe

cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será única responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados.- d) EL LOCADOR desvincula expresamente a la contratante a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de EL LOCADOR en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.- e) EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----**CUARTA:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuito Personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. EL MINISTERIO podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de EL LOCADOR, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.------QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a EL MINISTERIO. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas.-----**SEXTA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 15 de Febrero del 2016 y hasta el 14 de Febrero de 2017. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL LOCADOR. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.-----<u>SÉPTIMA:</u> EL LOCADOR percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00.-) pagaderos en doce (12) cuotas de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00.-) siendo abonados por mes vencido en el





Provincia de Santa Fe

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos

domicilio de la Tesorería General del MINISTERIO. La percepción por parte de EL
LOCADOR de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la
acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera,
conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual el funcionario a cargo expedirá las
certificaciones pertinentes. EL LOCADOR manifiesta que se encuentra incorporada al
Sistema Previsional, por lo que los aportes al referido sistema son a su exclusivo cargo, como
así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social
aplicables. Como consecuencia de ello, releva a la contratante de toda obligación referida a
aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas
OCTAVA: EL LOCADOR no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio
y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas
recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a EL MINISTERIO de
toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma
NOVENA: El servicio a cargo de EL LOCADOR tiene efectos obligacionales desde el 15 de
Febrero del 2016 y hasta el 14 de Febrero de 2017. Las partes podrán rescindir el contrato de
mutuo acuerdo. EL MINISTERIO se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en
cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a
indemnización alguna por parte de EL LOCADOR , previa notificación fehaciente al este con
una anticipación de diez (10) días corridos
<u>DECIMA:</u> A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen
domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones
o notificaciones que se cursen
<u>UNDÉCIMA:</u> Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato,
las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe,
renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción
En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres
ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los _ días del
mes de del 2016